

## EL SEGURO DE CRÉDITO DE EXPORTACIÓN EN MÉXICO \*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Antecedentes del seguro de crédito en México.* III. *Sistema financiero nacional para la exportación.* IV. *Operaciones que realiza COMESEC.* V. *Consideraciones finales.* VI. *Bibliografía.*

### I. INTRODUCCIÓN

México ha aplicado diferentes políticas económicas tendentes a lograr el desarrollo de la planta productiva tratando de que ésta genere los recursos necesarios para su crecimiento; así, actualmente la esencia del cambio estructural tiene dirección hacia la eficiencia y la productividad, es decir, hacia que se produzca eficientemente aquello en lo que estamos mejor dotados de recursos y capacidad de transformación, evitando el desperdicio de capital, para contar, de este modo, con una industria más competitiva.

Dentro de las políticas que el gobierno federal ha diseñado en materia de comercio exterior, están las que brindan apoyos y facilidades a los exportadores mexicanos. Aspectos que fueron plasmados en el Programa de Fomento Integral a las Exportaciones (PROFIEX), cuyo objeto central es promover una diversificación creciente de productos y mercados; estimular ajustes en las líneas de exportación, conforme a los requerimientos de la demanda externa; organizar la oferta exportable; alentar mayor producción de los artículos que ya tienen acceso a otros mercados; asegurar la regularidad de abastecimiento en la cadena productiva de bienes exportables, y conjuntar los esfuerzos de asesoría, apoyo y financiamiento; en suma, hacer rentable la actividad exportadora.

\* Con el fin de facilitar el manejo de los nombres de organismos y leyes, se utilizan en el presente trabajo las siguientes abreviaturas: BANCOMEX (Banco Nacional de Comercio Exterior); BANXICO (Banco de México); COMESEC (Compañía Mexicana de Seguros de Crédito); CNBS (Comisión Nacional Bancaria y de Seguros); FOMEX (Fondo para el Fomento de las Exportaciones de Productos Manufacturados); LCS (Ley sobre el Contrato de Seguro); LGIS (Ley General de Instituciones de Seguros); LGSM (Ley General de Sociedades Mercantiles); PROFIEX (Programa de Fomento Integral a las Exportaciones); SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público); SNC (Sociedad nacional de crédito).

Para alcanzar los fines propuestos, se tomaron múltiples medidas y se llevaron a cabo infinidad de acciones, como brindar apoyos financieros a la exportación, tanto por conducto de un fideicomiso (FOMEX), como por el Banco Nacional de Comercio Exterior (BANCOMEX) y la banca comercial (sociedad nacional de crédito —SNC—), así como garantías y seguros de crédito.<sup>1</sup>

## II. ANTECEDENTES DEL SEGURO DE CRÉDITO EN MÉXICO

### 1. Origen y objeto de FOMEX

En 1962, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en su calidad de fideicomitente, y el Banco de México (BANXICO) como fiduciario, suscribieron un contrato que constituyó el fideicomiso denominado Fondo para el Fomento de las Exportaciones de Productos Manufacturados (FOMEX).

En ese contrato se precisó el objeto y funciones del fideicomiso: "Suministrar recursos adicionales de origen no inflacionario para el financiamiento de las exportaciones a través de redescuento a los bancos y a las financieras".

El financiamiento ha estado condicionado básicamente a tres aspectos:

— Al grado de evolución del aparato productivo del exportador mexicano. FOMEX participa con el diseño de mecanismos específicos de apoyo a las ventas al exterior o con garantías al exportador.

— En la ampliación de las áreas de operación que cubre el fondo, como son las fases de la producción, las existencias, o sea, la preexportación, los créditos en paquete, el financiamiento puente.

— En la competencia en materia de financiamiento a nivel mundial, como créditos a la exportación.

En junio de 1963<sup>2</sup> el Comité Técnico aprobó dentro de las operaciones de FOMEX, entre otros programas, el de redescuento y garantías de crédito referente a riesgos políticos.

En las ventas a plazos, el apoyo no se limitó al otorgamiento de financiamiento, sino que se tomó en cuenta los riesgos que implicaba la concesión de créditos al extranjero; sobre todo considerando que el comercio exterior trae consigo tres tipos diferentes de riesgos: los políticos, los extraordinarios y los comerciales.

<sup>1</sup> PROFIEEX, abril de 1985; Acciones adicionales, marzo de 1986.

<sup>2</sup> Circular núm. 1473/63 de BANXICO, junio de 1963.

Dentro de los riesgos comerciales, era difícil evaluar las operaciones de exportación, ya que la obtención de información sobre los compradores y la realización de trámites de cobro llegaban a ser complicados; razón por la cual los créditos a la exportación se encarecían demasiado, por no contar con un seguro que cubriera este tipo de riesgos; el fideicomiso cubría parte del aval o garantía otorgado por un banco extranjero que el exportador mexicano juzgara pertinente pedir al importador foráneo para afianzar la operación (siempre que se efectuara vía una carta de crédito).

Los criterios que FOMEX consideraba eran: los usos, prácticas y montos prevalecientes en el mercado internacional. De este modo trataba de igualar los términos en que operaban otros exportadores de distintos países.

Esta forma de compensación estuvo vigente hasta julio de 1971, fecha en que se estableció el requisito de que el exportador contratara en México un seguro de crédito contra riesgos comerciales,<sup>3</sup> esto siempre y cuando la operación no se realizara por medio de una carta de crédito confirmada e irrevocable; ya que en este caso no se necesitaba el seguro de crédito.

A fines de 1977, el Comité Técnico de FOMEX le autorizó a presentar solicitud de ingreso a la Unión Internacional de Aseguradores de Crédito e Inversiones (Unión de Berna).

En junio de 1978 la Unión de Berna aceptó a FOMEX como observador en sus asambleas. Con este ingreso FOMEX perseguía los siguientes objetivos:

a) Tener acceso a la información sobre la situación económica y financiera de diversos países; además la solvencia y comportamiento de un gran número de compradores en el mundo.

b) Estudiar las técnicas y prácticas del seguro de crédito.

c) Intercambiar experiencia en relación con problemas de garantía, condiciones de pago y políticas de crédito y seguros.

d) Estar al tanto de las políticas de financiamiento y seguros de crédito, como son: plazos, tasas de interés, monto de las primas de seguros, tipos de riesgo que se cubren.

e) Compartir las experiencias de las organizaciones de seguros de crédito a nivel mundial.

Todo lo anterior permitiría a FOMEX brindar el apoyo a las exportaciones mexicanas en condiciones internacionalmente competitivas, evitando riesgos extremos y peligrosos.

<sup>3</sup> Circular 1693/70 del 3 de noviembre de 1970 de BANXICO.

En 1980 FOMEX ingresa ya como miembro con plenos derechos a la Unión de Berna.

En resumen, las garantías que otorga FOMEX como apoyo y fomento de las exportaciones mexicanas son:<sup>4</sup>

1) Garantías de crédito de exportación, con cobertura para riesgos de preembarque y posembarque.

2) Garantía de crédito para cubrir los riesgos por la exportación de servicios de construcción o similares.

3) Garantía contra la falta de pago de créditos otorgados para la producción de bienes de capital.

4) Garantía al primer adquirente de bienes de capital contra pérdidas derivadas del mal funcionamiento de los mismos.<sup>5</sup>

## 2. Cambio de fiduciario de FOMEX

Siguiendo las directrices del Plan Global de Desarrollo 1983-1988,<sup>6</sup> cuyo objetivo fue asegurar la canalización eficiente de los recursos financieros con base en prioridades del desarrollo, se determinó que los fondos y fideicomisos financieros de vincularan al banco de fomento más afín. En consecuencia, la SHCP como coordinadora del sector, propuso a la Secretaría de Programación y Presupuesto, como fideicomitente único de la administración pública centralizada, efectuara la sustitución.

De este modo, las autoridades de BANXICO, BANCOMEX y FOMEX, elaboraron un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso del Fondo, en donde BANCOMEX quedó como titular de los derechos y obligaciones de fiduciario de FOMEX. En el *Diario Oficial*<sup>7</sup> se dio a conocer la sustitución del fiduciario, no formalizándose este acto hasta el 10 de agosto del mismo año.

Finalmente, en mayo de 1970<sup>8</sup> se constituye la compañía aseguradora que expediría contratos de resguardo y protección contra toda clase de riesgos, excepto los políticos y extraordinarios, que seguiría otorgándolos FOMEX; los cuales implican la falta de recuperación de los préstamos por causas no imputables al importador.

<sup>4</sup> Reglas de operación de FOMEX, información interna de BANCOMEX.

<sup>5</sup> SECOFI, Compendio sobre estímulos y apoyos al fomento del comercio exterior, industrial, productos básicos y desarrollo de franjas fronterizas y zonas libres del país, 1984.

<sup>6</sup> *Plan Global de Desarrollo, 1983-1988.*

<sup>7</sup> *Diario Oficial de la Federación* del 28 de junio de 1983.

<sup>8</sup> Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Departamento del Distrito Federal, sección comercio, vol. 759, libro 3o., fojas 180, asiento 209, febrero de 1988.

### 3. *Compañía Mexicana de Seguros de Crédito*

#### A. *Origen*

En febrero de 1966 el Comité Técnico de FOMEX formó una comisión constituida por funcionarios de la SHCP, la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros y el BANXICO para estudiar el seguro de crédito.

Dichos estudios fueron realizados durante los años 1968 y 1969, al término de los cuales su conclusión fue recomendar el establecimiento de una compañía especializada. De este modo surge en mayo de 1970 la Compañía Mexicana de Seguros de Crédito (COMESESEC).<sup>9</sup>

La constitución de COMESESEC fue autorizada por la SHCP y la entonces Comisión Nacional de Seguros, que posteriormente se incorporó a la Comisión Nacional Bancaria.

El capital social de COMESESEC fue suscrito y pagado íntegramente por cuarenta compañías mexicanas de seguros.

Su función quedó determinada para cubrir los riesgos de naturaleza comercial debido a la incapacidad del importador de pagar por causas de insolvencia o mora prolongada.

Además, el Comité Técnico del Fondo decidió condicionar el otorgamiento de financiamiento a las exportaciones, a la tramitación de las pólizas de seguro contra riesgos comerciales, expedidas por COMESESEC, a fin de asegurarle un mercado cautivo, extenso y diversificado.

#### B. *Estructura orgánica de la Compañía Mexicana de Seguros de Crédito*

##### a. *Forma de constitución*

Para poder operar como institución de seguros, tuvo que constituirse bajo la forma de sociedad anónima de capital fijo, con el mínimo que determinó la SHCP, que para tal determinación escuchó la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros; el capital debía, además, estar totalmente suscrito y pagado.

En el capital no participan gobiernos o dependencias extranjeras, entidades financieras del exterior o agrupaciones de personas extranjeras físicas o morales, sea cual fuere la forma que revistan, directamente o a través de interpósita persona.<sup>10</sup>

<sup>9</sup> BANCOMEX y Colegio de México, 1987, vol. I, p 246.

<sup>10</sup> LGIS, artículo 29.

## b. Órganos sociales

1) *Asamblea General*. La Asamblea General de Accionistas, órgano máximo, está integrada en la actualidad por treinta y ocho aseguradoras mexicanas y BANCOMEX;<sup>11</sup> las primeras constituidas como sociedades anónimas y el último como sociedad nacional de crédito.

2) *Órganos de Administración*. El Consejo de Administración está integrado por once miembros que provienen de la propia Asamblea General de Accionistas; generalmente son los directores generales de las aseguradoras y el del BANCOMEX. Duran en sus funciones dos años. El propio Consejo elige al presidente del mismo; asimismo nombra al director general de la institución, a quien en cualquier momento el Consejo puede revocar de sus funciones.

Para lograr una mayor eficiencia interna en su desarrollo administrativo existen seis direcciones de área:<sup>12</sup>

a) *Dirección de Ventas y Servicios*. Su función es realizar la venta del seguro de créditos y conservar la cartera de clientes cautivos.

b) *Dirección Administrativa y de Finanzas*. Está a su cargo el ámbito administrativo y el financiero de la empresa.

c) *Dirección de Estudios de Crédito*. Es el área encargada de analizar crediticiamente a los diversos compradores en el extranjero para conocer si soportan las líneas de venta que los exportadores les ofrecen y, consecuentemente, saber si soportan la cobertura del seguro.

d) *Dirección Jurídica*. Atiende todos los aspectos legales de la empresa.

e) *Dirección de Relaciones Públicas*. Fundamentalmente atiende dos tareas: las relaciones de la empresa con los terceros, como son los aspectos técnicos con autoridades y SNC, a través de seminarios, conferencias y pláticas encaminadas a difundir los servicios de la aseguradora; y realizar estudios especiales para la Dirección General.

f) *Dirección Regional*. Atiende lo relativo a las agencias regionales ubicadas en diferentes lugares de la república mexicana, como son: Ciudad Juárez en Chihuahua; Tijuana en Baja California; Monterrey en Nuevo León; León en Guanajuato; Guadalajara en Jalisco, y Mérida en Yucatán.

3) *Órgano de Vigilancia*. El comisario de la institución dictamina anualmente el estado de la situación financiera de la misma, vigilando que se formule de acuerdo con la agrupación de cuentas ordenadas por

<sup>11</sup> COMESEC, Informe anual 1986.

<sup>12</sup> COMESEC, Dirección de Relaciones Públicas.

la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros (CNBS). Cuida, además, que los criterios, políticas contables y de información que siga la sociedad, sean adecuados, suficientes y aplicados en forma consistente y uniforme. De todo lo anterior debe informar a la Asamblea General de Accionistas, para dar cumplimiento a lo marcado en la ley y los propios Estatutos.<sup>13</sup>

c. Objeto, duración y capital de la sociedad<sup>14</sup>

El objeto de la sociedad es practicar operaciones de seguro y reaseguro. Se busca proteger a los exportadores mexicanos, cuando venden al extranjero sus productos, para el caso de que el comprador no pueda pagar por causas comerciales imputables a este último, como son la insolvencia y la mora prolongada.

Su duración, de acuerdo con sus Estatutos, es de treinta años.

El capital social es de 2,000 millones de pesos. La Asamblea General Extraordinaria celebrada el 21 de abril de 1987, acordó aumentar el citado capital a esa suma, tomando en cuenta el incremento de operaciones que la Institución ha tenido.

d. Marco jurídico de COMESEC

1) *Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM)*. Dado que para poder funcionar dentro del ámbito de las aseguradoras se requiere esté constituida como sociedad anónima, le es aplicable todo lo estipulado en esta Ley, así como las disposiciones mercantiles.

2) *Ley General de Instituciones de Seguros (LGIS)*. Le es aplicable en cuanto hace a su organización, funcionamiento, contabilidad, inspección y vigilancia por parte del Estado, relaciones fiscales y disolución.

3) *Ley sobre el Contrato de Seguro (LCS)*. Regula los aspectos relativos a la celebración del contrato, la póliza, la prima, el riesgo, la realización del siniestro y la prescripción.

4) *Estatuto General de la Sociedad*. Norma lo relativo a su denominación, domicilio, duración, objeto, capital, órganos de administración y sus funciones.

<sup>13</sup> LGSM, artículo 166.

<sup>14</sup> Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Departamento del Distrito Federal, febrero de 1988.

C. *Autoridades de la administración pública que rigen y vigilan la actividad de COMESEC*

1) *Secretaría de Hacienda y Crédito Público.* Para organizarse y funcionar como institución de seguros en México, se requiere concesión del gobierno federal, que compete otorgar discrecionalmente a esta Secretaría, oyendo la opinión de la CNBS. Dicha concesión es intrasmisible y se da específicamente para once clases de operación de seguros, dentro de éstos el de crédito. También le compete otorgar la concesión para practicar el reaseguro.<sup>15</sup>

La escritura constitutiva de la sociedad y cualquier modificación a ésta, deberá someterse a la aprobación de la Secretaría; además, por mandato de la Ley no requiere mandamiento judicial para ser inscrita en el Registro Público de Comercio, lo cual es una excepción a la LGSM.<sup>16</sup>

Otras funciones de la SHCP en materia de seguros son:<sup>17</sup>

- Señala la política general a que deben sujetarse los agentes, ajustadores, intermediarios y reaseguradoras.
- Interpreta, aplica y resuelve para efectos administrativos la LGIS.
- Dicta las disposiciones a que deben sujetarse tanto las instituciones como las operaciones de seguro y reaseguro.
- Declara la revocación de la concesión en los casos en que la ley lo establece.
- Autoriza la organización de consorcios de instituciones de seguros.
- Autoriza el establecimiento en México de oficinas de representación.
- Determina la incompatibilidad en las sociedades de seguros.
- Autoriza el establecimiento, cambio de ubicación y clausura de oficinas tanto en el país como en el extranjero.
- Expide reglas para el funcionamiento de oficinas principales, sucursales o de servicio, reservándose el derecho de otorgar o negar el permiso.
- Vigila la seguridad de las operaciones, la diversificación técnica de los riesgos que asuman, el aprovechamiento de la capacidad de retención del sistema asegurador; el desarrollo de políticas adecuadas para la cesión y aceptación de reaseguro interno y externo; la dispersión de los riesgos que puedan provocar una inadecuada acumulación de responsabilidades y afectar la estabilidad del sistema.

<sup>15</sup> LGIS, artículos 4o., 5o., 7o. y 34.

<sup>16</sup> *Idem*, artículo 29.

<sup>17</sup> *Idem*, artículos 23, 29-I, 35, 36, 47-III, 60, 65, 66 y 75.

- Establece el mínimo de capital para que opere una aseguradora.
- Señala el capital neto.
- Establece los porcentajes de reserva de capital que deban constituir las aseguradoras.
- Determina el porcentaje de reservas técnicas.
- Ordena la constitución de reservas técnicas especiales.
- Fija el volumen máximo de primas de seguro o reaseguro que una institución pueda omitir y de reaseguro que pueda ceder.
- Autoriza los métodos de acuerdo con lo que deba determinarse en las reservas matemáticas de primas.
- Autoriza el traspaso de carteras de una institución a otra y la fusión de dos o más instituciones; y resuelve sobre la procedencia de la fusión o traspaso.

2) *Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.* Las instituciones de seguros y sus operaciones, están sometidas a la vigilancia del Estado a través de esta Comisión que depende de la SHCP. Sistema que, como se sabe, fue empleado por primera vez en Massachusetts en 1856, y que se extendió luego a Nueva York, Inglaterra, Alemania, Suiza, Austria, Francia, etcétera.<sup>18</sup>

Las funciones que desarrolla —además de la de vigilancia a las operaciones aseguradoras— son, en términos generales, las siguientes:<sup>19</sup>

- a) Intervenir en la aplicación de la LGIS a efecto de que exista un desarrollo equilibrado del sistema y una competencia sana entre las instituciones.
- b) Propiciar la seguridad de las operaciones; la diversificación técnica de los riesgos que asuman las instituciones; el aprovechamiento de la capacidad de retención del sistema asegurador; el desarrollo de políticas adecuadas para la cesión y aceptación de reaseguro interno y externo.
- c) Fijar los requisitos que deba reunir el nombramiento de comisarios.
- d) Acordar se remueva o suspenda a los miembros del Consejo de Administración, comisarios, directores, gerentes y funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución.
- e) Comunicar a la SHCP la situación financiera de una aseguradora cuando advierta déficits en las reservas técnicas.
- f) Determinar las bases y requisitos para la afectación, en caso de pérdida, de la reserva de capital por parte de las aseguradoras.
- g) Intervenir en la disolución de las instituciones de seguros.

<sup>18</sup> Halperin, Isaac, p. 69.

<sup>19</sup> LGIS, artículos 5, 6, 24, 31, 33, 36, 45, 46, 63, 71, 72, 73 y 74.

h) Opinar ante la SHCP respecto de coberturas, planes, primas, extraprimas, condiciones de colocación, documentación a las que las aseguradoras deben sujetarse.

i) Aprobación y modificación a tarifas, tablas, reservas, porcentajes o procedimientos de cálculo en materia de seguros.

j) Aprobar las tarifas, pólizas, endosos, planes de seguros y demás aspectos técnicos de las actividades de seguro.

k) Aprobar los modelos de documentación que utilicen las instituciones relativas a la oferta, solicitud y contratación de seguros.

l) Aprobar cualquier clase de propaganda o publicación que pretendan realizar las aseguradoras, relacionadas con sus operaciones dentro del país o en el extranjero.

m) Dictar resoluciones (laudos) en controversias derivadas de la actividad y operaciones de las aseguradoras.

### III. SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA EXPORTACIÓN

#### 1. *Relaciones de FOMEX con las SNC*

FOMEX es el rector de la política de fomento financiero a las exportaciones de productos manufacturados del país.

El fideicomiso no opera directamente con el público, ya que FOMEX fue constituido como banco de segundo piso para aprovechar la red de instalaciones y personal existente, de los bancos comerciales llamados también de primer piso.

FOMEX requiere la intervención de los bancos comerciales o banca múltiple (SNC), quien selecciona a los prestatarios. Los documentos son redescontados en el fideicomiso.

La posición de BANCOMEX (fiduciario) frente a FOMEX en lo relativo al redescuento, es como la de cualquier otro banco comercial.

#### 2. *Relaciones del exportador con las SNC y de éstas con COMESEC*

El exportador al colocar sus productos en el extranjero a través de ventas a plazo no mayor de un año, para no paralizar su empresa, va a requerir de nuevos créditos, los cuales puede obtener de la banca comercial (SNC) quien le va a exigir, como garantía para el caso de no pagar el importador (comprador extranjero), entre otras, el seguro de crédito. En estos casos el exportador, mediante el endoso de cesión de derechos, otorga a la banca comercial la póliza que ampara el seguro

respectivo, que surte efectos exclusivamente en relación con los créditos contemplados en la misma, y que además, sean financiados por la institución cesionaria, sin que dicha cesión libere al asegurado de ninguna de las obligaciones que son a su cargo, en virtud del contrato de seguro.

De este modo, COMESEC entra en relación con las SNC, para el caso de tener que cubrir la indemnización del siniestro.

#### A. *Cesión de derechos*

Los derechos de la póliza podrán ser cedidos, respecto de uno o más créditos, a instituciones de crédito, previo acuerdo escrito de la Compañía.

La cesión no libera al asegurado de ninguna de las obligaciones a su cargo, y el cesionario no podrá hacer valer a su favor más derechos que los que corresponden al asegurado ni podrá sustraerse a los efectos de pérdida del derecho a la indemnización que la compañía pueda invocar, de acuerdo con la póliza.

#### B. *Principios que norman el funcionamiento del Seguro de Crédito a la exportación*

1) *Globalidad.* El exportador debe adquirir el compromiso de asegurar todas o, por lo menos, la parte de sus exportaciones que permita establecer una adecuada distribución de riesgos.

2) *Participación en el riesgo.* Invariablemente el asegurado asume una parte proporcional de sus propios riesgos, a fin de que se preocupe por seleccionar su clientela, planear adecuadamente sus ventas, vigilar la evolución de sus créditos y, llegado el caso de falta de pago, se interese en su recuperación.

3) *Naturaleza de las pérdidas.* El seguro cubre exclusivamente riesgos de naturaleza crediticia, por lo cual es ajeno a los daños que el asegurado sufra por el deterioro, pérdida o destrucción de mercancías en tránsito.

4) *Impugnación del contrato comercial.* El asegurador es ajeno también a cualquier controversia que pueda surgir entre el vendedor y el comprador, en relación con la interpretación o el incumplimiento del contrato comercial.

5) *Cobranza de créditos.* La existencia del seguro no releva al exportador de la responsabilidad de cobrar oportunamente sus créditos por las vías expeditas. Ya que el objeto de la cobranza es recuperar el cré-

dito, en primer lugar por la vía de la conciliación a efecto de evitar gastos, pero si no se logra, se inician las acciones judiciales. El exportador al contar con la póliza de COMESEC, adquiere también el beneficio de la cobranza, ya que la institución apoya al exportador en la gestión de cobranza a través de los abogados que tiene contratados en los diferentes países en donde se colocan los productos mexicanos. La Compañía cubre al asegurado, por este concepto, el 85% de los honorarios y gastos que se erogen, mientras que este último cubre el 15%.

6) *Diferencia con el aval*. La simple falta de cobro oportuno del crédito asegurado no justifica el pago de una indemnización, para ello se requiere que ocurra alguna de las eventualidades previstas en el contrato de seguro.

#### IV. OPERACIONES QUE REALIZA COMESEC

##### I. *Por mandato de FOMEX*

Dentro del Programa de Garantías a la exportación que FOMEX otorgaba, estaban las que protegen a las empresas contra los riesgos de falta de pago a que están expuestas durante la fase de preexportación y/o ventas a plazos por siniestros de tipo político o extraordinario.

Sin embargo, en el programa financiero de FOMEX para el año 1986, se consideró necesario —a efecto de facilitar al exportador el trámite de una sola póliza exclusivamente en una sola institución—, que COMESEC fuera la que expidiera conjuntamente una sola póliza de garantía, tanto para los riesgos comerciales, como para los extraordinarios y los de carácter político. Siguiendo este orden de ideas, por decisión gubernamental se autorizó al fiduciario a encomendar a COMESEC a través de un *mandato específico*, la promoción, administración y desarrollo de las garantías de crédito que estaban a cargo del primero.<sup>20</sup>

COMESEC a partir de 1987, cubrirá los riesgos políticos, como son: expropiación, confiscación, inconvertibilidad e intransferibilidad de moneda, etcétera, y los riesgos extraordinarios, como son los producidos por fenómenos de la naturaleza (terremotos, inundaciones, ciclones, etcétera). Dicho servicio lo proporcionará la Compañía por cuenta y orden de FOMEX.

<sup>20</sup> COMESEC, Informe anual 1986, p. 22.

## 2. Operaciones propias

COMESSEC emite todas aquellas garantías contra la falta de pago, que se derivan de los riesgos de carácter comercial, originados por la incapacidad financiera del propio importador, como es la insolvencia que puede ser legal o de hecho, o la mora prolongada.

Las garantías de crédito de exportación que otorga la institución, las documenta a través de dos tipos de póliza que ofrece: la global y la específica.

La *póliza global* fue proyectada para cubrir los créditos que el asegurado conceda a los compradores extranjeros a plazo menor de un año, lo que permite diversificar los riesgos y cobrar al exportador primas más bajas, mientras mayor sea el número de operaciones que presente el seguro. Es renovable automáticamente, a menos que las partes decidan darla por terminada, previa satisfacción del requisito de aviso previo.

La *póliza específica* fue planeada para proteger las exportaciones a crédito a medio y largo plazos, además por montos considerables, que normalmente corresponden a bienes de capital y que requieren que su cobertura sea tratada individualmente; sin embargo, puede ser utilizada para asegurar operaciones aisladas a corto plazo.

Los créditos asegurables a plazo mayor de un año deben pactarse con amortizaciones semestrales o periodicidad menor; siempre deben ser regulares. La falta de pago de un documento hará exigible el importe del crédito por vencer. En este seguro, el objeto de la venta queda como garantía del crédito.

## 3. Objeto del seguro

*Póliza global.* La Compañía se compromete a pagarle al asegurado, de acuerdo con las condiciones generales y especiales de la póliza, la indemnización correspondiente al porcentaje determinado en la misma, de la pérdida neta definitiva que el mismo asegurado sufra en relación con créditos a plazo no superior a un año, otorgados a compradores extranjeros previamente aceptados en el contrato, siempre y cuando dicha pérdida sea consecuencia de alguno de los riesgos que cubre COMESSEC.

En toda operación objeto del seguro de crédito, el asegurado se obliga a no asegurar en ninguna forma el porcentaje del riesgo no cubierto en la póliza, el cual asumirá, directa e íntegramente, por su propia cuenta.

*Póliza específica.* La Compañía se compromete a pagar al asegurado, de acuerdo a las condiciones generales y especiales de la póliza, la indemnización correspondiente al porcentaje determinado en la misma, de la pérdida neta definitiva que el mismo asegurado sufra en relación con el crédito especificado en el contrato, siempre que dicha pérdida sea consecuencia directa y exclusiva de la ocurrencia de alguno de los riesgos cubiertos.

#### 4. *Contrato de seguro*

El contrato de seguro se integra con la solicitud del asegurado, la póliza y sus endosos. Dicho contrato se otorga con base en las informaciones del asegurado y sirve para la apreciación del riesgo. La omisión e inexacta declaración faculta a la Compañía para rescindir el contrato.

#### 5. *Vigencia del seguro (duración y terminación)*

El contrato de seguro tendrá la duración de un año, contado a partir de la fecha de su suscripción y se prorrogará tácitamente por periodos iguales al inicial. A menos que una de las partes comunique a la otra, en forma fehaciente, con un mes de anticipación al vencimiento, su deseo de dar por terminado el contrato.

#### 6. *Iniciación de la cobertura*

*Póliza global.* La protección del seguro comienza a regir, respecto a cada suma asegurada, desde que la mercancía haya sido embarcada y se sustente en una venta en firme, siempre que se cumplan las condiciones que se señalan adelante.

*Póliza específica.* La protección del seguro comenzará a regir desde que la mercancía objeto del crédito asegurado, haya sido embarcada o, en su caso, a partir de la fecha en que se efectúe cada uno de los embarques parciales convenidos.

#### 7. *Condiciones para conceder la cobertura*

##### *Póliza global*

\* Que los productos exportados tengan incorporadas materias primas o mano de obra nacionales.

\* Que las mercancías exportadas correspondan a la actividad mercantil habitual del asegurado y que la fecha de embarque de las mismas esté dentro del periodo de vigencia de la póliza y sea anterior a la de la insolvencia de los importadores respectivos.

\* Que los créditos otorgados no sobrepasen en valor o en duración los límites revolventes máximos señalados en el contrato, sobre cada cliente individual.

\* Que la exportación se haga de conformidad con las cláusulas y condiciones del contrato comercial respectivo o del pedido, en su caso.

\* Que tanto el asegurado como el comprador hayan cumplido con todas las normas legales y las formalidades a que están obligados como exportador e importador, respectivamente.

\* Que los créditos correspondan a mercancías de lícito comercio y de importación o exportación permitida.

\* Que se cumpla con los requisitos especiales fijados en las condiciones especiales, en aquellos casos en que dichos requisitos se establezcan.

#### *Póliza específica*

\* Que si el crédito es a plazo superior a un año, se hayan pactado amortizaciones regulares semestrales o con una periodicidad menor.

\* Que en caso de que se pacten pagos escalonados se establezca en el contrato comercial la cláusula de vencimiento anticipado o de reserva de dominio.

\* Que la exportación se haga de conformidad con lo establecido en el contrato comercial respectivo.

\* Que tanto el asegurado como el comprador cumplan con todas las normas legales y las formalidades a que están obligados como exportador e importador, respectivamente.

#### *8. Prórroga de vencimiento*

Se entiende por ésta, a los efectos del seguro, el acto de diferir el pago de un crédito con anterioridad a la fecha de su vencimiento original. Si el asegurado desea conceder una prórroga deberá obtener, previamente, la autorización por escrito de la Compañía y pagar una sobreprima, en razón de la agravación de riesgo que implica todo aplazamiento de pago, calculada al tipo indicado en las condiciones especiales y por todo el tiempo que dure la prórroga, considerándose cada fracción de mes como un mes completo para estos efectos.

El asegurado debe incluir en la declaración mensual de exportaciones, prórrogas y créditos vencidos, las prórrogas de vencimiento autorizadas que haya concedido en el curso del mes anterior para efectos de la liquidación de la sobreprima correspondiente.

#### 9. *Efectos a la terminación del contrato*

Después de la terminación o rescisión del contrato, la Compañía queda obligada a seguir cubriendo todos los riesgos derivados de los embarques que hayan sido efectuados con anterioridad a estos actos; con tal efecto el asegurado enviará a la Compañía una relación de los créditos que se hallen pendientes de pago, en la fecha de terminación o rescisión del contrato. Posteriormente, indicará al final de cada mes, hasta la extinción total de los riesgos, el importe de los saldos pendientes de los respectivos créditos cubiertos por el seguro.

#### 10. *Modificación de la póliza*

Cuando lleguen a conocimiento de la Compañía hechos relacionados con uno o varios países o clientes del asegurado, incluidos en las condiciones especiales, que, a juicio de la Compañía, constituyan una agravación del riesgo, la misma podrá proponer al asegurado las modificaciones a la póliza que estime convenientes.

El asegurado dispondrá de un plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación, para decidir lo que a sus intereses convenga.

Si la comunicación de la Compañía no es contestada dentro del plazo señalado, las modificaciones propuestas se tendrán por aceptadas tácitamente por el asegurado.

Cuando el asegurado manifieste, con oportunidad, su inconformidad a los cambios indicados por la Compañía y no se pueda llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas partes, el contrato se dará por rescindido.

En todo caso, las condiciones anteriores a la modificación continuarán rigiendo para las exportaciones ya efectuadas.

#### 11. *Riesgos que cubre COMESEC*

Los riesgos que cubre la Compañía son: insolvencia; mora prolongada; imposibilidad del importador para tomar posesión de las mercancías; no entrega o retención de mercancías en tránsito.

### A. *Insolvencia*

Se configura cuando tiene lugar alguno de los siguientes acontecimientos:

- 1) Declaración jurídica de quiebra o de suspensión de pagos.
- 2) Celebración de un convenio que implique diferir la exigibilidad de los créditos para evitar la quiebra, siempre que en dicho convenio participen los acreedores que representen más del 50% del pasivo.
- 3) Celebración de un convenio que implique quitar o reducir el pasivo para evitar la quiebra, siempre que en dicho convenio intervengan los acreedores que representen más del 50% del pasivo y la participación del asegurado en el mismo sea aceptada previamente por la Compañía.
- 4) Acción judicial promovida por el asegurado para cobrar su crédito y que resulte infructuosa por insuficiencia de bienes del deudor.
- 5) Cualquier otra situación jurídica prevista por la legislación del país de residencia del deudor, que produzca efectos similares a las situaciones mencionadas en los apartados precedentes y pueda ser incorporada por las normas del derecho internacional privado mexicano.

La insolvencia se configura también cuando el asegurado compruebe que la situación económica del deudor es tal, que el ejercicio de una acción legal para obtener el pago de su crédito, es inútil.

### B. *Mora prolongada*

Se da cuando un crédito asegurado no ha sido pagado seis meses después de su vencimiento, o de su prórroga, previamente autorizada por la Compañía. El asegurado debe comprobar las gestiones que haya efectuado para su cobro.

### C. *Imposibilidad de tomar posesión de las mercancías*

Se presenta cuando por incapacidad económica del importador no puede tomar posesión de los bienes exportados con base en una venta en firme. Siempre y cuando el asegurado compruebe que el ejercicio de una acción judicial para reclamar el pago de las pérdidas sufridas por el incumplimiento del contrato comercial, resultara inútil.

D. *No entrega o detención de mercancías en tránsito*

Se configura debido a una inminente insolvencia del importador conocida después del embarque. El asegurado a solicitud de la Compañía o previa autorización escrita de la misma, detiene una exportación en tránsito, o no entrega las mercancías al comprador.

12. *Riesgos excluidos*

Son aquellos que prorroguen la imposibilidad del deudor de pagar, total o parcialmente, el crédito asegurado, como:

- a) Una guerra civil o exterior, declarada o de hecho.
- b) La ocupación del país de residencia del deudor por una potencia extranjera.
- c) Una explosión atómica, rebelión, motín o asonada.
- d) Problemas políticos graves, tales como: paros o disturbios estudiantiles.

A menos que el asegurado compruebe que la imposibilidad del deudor para hacer frente a sus obligaciones no tiene relación causal adecuada con los acontecimientos señalados en estos cuatro incisos.

e) La falta de recuperación del crédito cuando ésta obedezca a medidas tomadas por las autoridades de derecho o de hecho del país del comprador, tales como: moratoria general de pagos; restricciones para la transferencia de fondos; control de cambios; régimen de licencias; nacionalización; expropiación; confiscación; requisición.

f) La falta de pago de créditos originados por venta a: gobiernos; administraciones; corporaciones de derecho público; así como aquellos otorgados a compradores privados con el aval o garantía de esas entidades.

g) Las catástrofes producidas por fenómenos de la naturaleza, tales como: ciclones; inundaciones; temblores de tierra; erupciones volcánicas.

Cuando tengan relación causal adecuada con la imposibilidad del deudor para pagar todo o parte del crédito asegurado.

h) Los daños o perjuicios que sufra el asegurado por pérdidas, deterioros o falta de mercancías en tránsito; así como los gastos de almacenaje, costas judiciales y otras erogaciones a que den lugar dichas eventualidades.

### 13. *Modificación del riesgo en la póliza global*

La responsabilidad de la Compañía cesará respecto de aquellos créditos asegurados en los que se hayan efectuado, sin su previa aprobación escrita, modificaciones a las condiciones de pago que impliquen agravación del riesgo.

### 14. *Modificación del contrato comercial en la póliza específica*

El asegurado no podrá convenir con el comprador ninguna modificación al contrato comercial, sin el previo consentimiento por escrito de la Compañía.

De aprobarse dicha modificación, se hará constar en un endoso en el que se especifiquen las nuevas condiciones pactadas.

### 15. *Suma asegurada*

#### *A. Aspectos que comprende*

- 1) El valor de factura de las mercancías exportadas.
- 2) Los gastos de su transporte.
- 3) Primas de otros seguros sobre dichas mercancías.
- 4) Los intereses cobrados por el crédito concedido al importador.
- 5) Otros gastos accesorios, cuyo importe figure en la factura, y siempre que hayan sido notificados a la Compañía para efectos del cálculo de las primas en la declaración mensual.

#### *B. Aspectos que se excluyen*

*Póliza global.* No podrán incluirse en la suma asegurada: los intereses moratorios; multas contractuales; fluctuaciones monetarias; indemnizaciones de cualquier clase; gastos no incluidos en la factura, aun cuando estén previstos en el contrato de compraventa; los gastos de devolución; renovación o negociación de documentos, y toda clase de gastos bancarios.

*Póliza específica.* No forman parte de la suma asegurada los intereses moratorios, multas contractuales, fluctuaciones monetarias, indemnizaciones de cualquier clase y otros gastos no especificados en esta póliza, aunque figuren en este contrato comercial. Tampoco quedan incluidas en la suma asegurada, las cantidades que deban abonarse mediante créditos comerciales irrevocables.

## 16. *Porcentaje de cobertura a cargo de COMESEC*

*Póliza global.* La Compañía no garantiza la totalidad del crédito; los porcentajes máximos que acepta pagar son:

a) Cuando el siniestro se deba a la insolvencia del comprador, 85% del valor de la pérdida definitiva que sufra el asegurado.

b) Cuando se deba a mora prolongada, 85% de la pérdida.

c) Cuando se deba a la imposibilidad del importador para tomar posesión de las mercancías, el asegurado perderá el 15% del valor de la factura y la Compañía cubrirá el 85%.

d) Cuando el siniestro se deba a la no entrega o detención de mercancías en tránsito, cubrirá el 85% del valor de la pérdida neta; sin embargo, la indemnización no podrá exceder del 30% del valor de la factura.

*Póliza específica.* La Compañía no garantiza la totalidad del crédito asegurado. Los porcentajes máximos de cualquier pérdida que acepta pagar en relación con los de riesgo cubierto en la póliza, se especifican en el contrato.

## 17. *Depósito de garantía*

El asegurado se obliga en garantía de sus obligaciones a constituir un depósito cuyo monto se fija en la póliza, el cual no devengará intereses y será reembolsado a la terminación del contrato, en el momento de efectuarse la liquidación final.

Este depósito será ajustado anualmente de acuerdo con el aumento o disminución de las exportaciones del asegurado.

## 18. *La prima*

### A. *Estructura de las tarifas*

Existe una tarifa para cada póliza. Las tarifas fueron elaboradas a partir de un estudio comparativo de las primas que por este seguro se cobran en otros países. Se determinan tomando en cuenta los siguientes aspectos:

1) La experiencia del exportador, en cuanto al volumen de operaciones con la COMESEC, número de compradores y países con los que comercia.

2) La calidad moral y la situación financiera del comprador.

3) La situación económica y estabilidad política del país destinatario de las mercancías.

4) Características de la operación asegurada, monto, plazo, forma de documentación, naturaleza del producto y otras.

### B. Base para el cálculo

Con la combinación de los cuatro aspectos que se han dejado señalados en la estructura de las tarifas de prima, se elige una tasa para cada exportación.

En el caso de la *póliza global*, COMESEC proporciona al solicitante la prima aplicable a cada uno de sus compradores a partir de la evaluación de los riesgos. De este modo el asegurado puede determinar previamente cuánto le costará asegurar cada uno de sus diferentes créditos, a partir de aplicar la tasa prima que le corresponda al valor de la factura de la mercancía embarcada.

En la *póliza específica* las primas son cobrables una sola vez (*flat*); por lo que COMESEC da a conocer al solicitante el valor de ella aplicable al crédito que desea asegurar.

No se puede decir que haya una prima representativa, ya que existen 576 tasas de prima diferentes en la *póliza global* para cubrir operaciones de treinta a 360 días; o sea, 48 tasas para cada uno de los doce diferentes plazos.

En la *póliza específica* existen 160 tasas para cubrir créditos que van de seis a 48 meses.

*Póliza global.* La prima se calcula sobre el valor total de factura de cada exportación efectuada y notificada a la Compañía en la declaración mensual y deberán ser pagadas por el asegurado dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que reciba, de la misma, la liquidación correspondiente.

*Póliza específica.* La prima se calculará en función de la suma asegurada y del plazo de pago del crédito previsto en la *póliza*; deberá ser pagada por el asegurado a la firma del contrato.

### C. Prima mínima

El asegurado se obliga a pagar, por cada periodo anual de seguro, una prima mínima, cuyo importe se fija en la *póliza*.

Cuando el total de primas cobradas en el año sea inferior al mínimo, el asegurado deberá cubrir la diferencia, aun cuando no haya sido

devengada, la cual se adicionará a la liquidación de primas del último mes del periodo anual de seguro.

#### D. *Ajuste de prima*

Cuando se produzcan modificaciones en las condiciones del contrato comercial, aceptadas por la Compañía, que afecten el monto y/o los plazos del crédito, se hará un ajuste de la prima de acuerdo con dichas modificaciones. La diferencia será pagada por la parte a cuyo cargo resulte dentro de los quince días siguientes a la fecha de dicho ajuste.

#### E. *Prima vencida*

Se considera vencida al momento del embarque de la mercancía; sin embargo, si el riesgo termina antes del vencimiento previsto por pago total anticipado del crédito amparado, se devolverá al asegurado el 75% de la prima no devengada.

#### F. *Pago indebido de prima*

De efectuarse un pago indebido, el asegurado solamente tendrá derecho a reclamar a la Compañía la devolución de la suma percibida por este concepto siempre que no haya existido dolo o mala fe de su parte.

#### G. *Sanción por falta de pago oportuno de prima*

Si dentro del plazo establecido, el asegurado no ha pagado las primas adeudadas, perderá los derechos a indemnización relativos a los créditos mencionados en la declaración mensual correspondiente, quedando la COMESEC exenta de toda responsabilidad.

#### 19. *Clasificación crediticia*

En consideración a que la protección del seguro se subordina a la clasificación crediticia previa que la COMESEC haga de cada deudor, para los efectos del límite del crédito asegurable, el asegurado se obliga durante los doce meses siguientes a la firma del contrato, a suministrar a la Compañía, en formulario elaborado para este efecto, una relación de todos los clientes (exceptuando gobiernos) con indicación del monto total del crédito que estime requerirá asegurar sobre cada uno de ellos.

Cuando el asegurado inicie relaciones comerciales con nuevos clientes, deberá solicitar su clasificación crediticia con la anticipación necesaria antes de los embarques de la mercancía.

Al someter su relación de clientes a la clasificación crediticia, el asegurado cubrirá a la Compañía la parte que le corresponda por gastos de investigación crediticia según la cuota establecida en la tarifa en vigor.

#### 20. *Declaración mensual*

El asegurado notificará a la COMESEC, dentro de los quince primeros días de cada mes, el valor de factura y condiciones de pago de todas las mercancías vendidas y embarcadas durante el mes anterior, inclusive las sujetas al régimen de cobertura automática, utilizando al efecto la forma impresa "Declaración mensual de exportaciones, prórrogas y créditos vencidos". En la que además, se incluirán los créditos vencidos y no pagados; así como las prórrogas de vencimientos autorizados, ambos en el lapso del mes anterior.

Cuando no se hayan efectuado exportaciones durante el mes anterior, el asegurado deberá notificarlo así a la Compañía en la declaración mensual.

El recibo de la declaración mensual de exportaciones no implica, en ningún caso, la aceptación tácita de condiciones diferentes a las establecidas en las condiciones especiales, por lo que la Compañía no está obligada a controlar que todas las exportaciones declaradas por el asegurado correspondan a firmas clasificadas, ni que los créditos otorgados se ajusten al límite asignado por comprador.

#### 21. *Sanción por la presentación extemporánea de declaración mensual*

Si el asegurado no presenta su declaración mensual quince días después del plazo indicado, la COMESEC podrá negarse a admitir los créditos notificados en la declaración correspondiente, quedando en consecuencia, exenta de toda responsabilidad respecto de las operaciones declaradas extemporáneamente.

#### 22. *Carácter revolvente del límite de crédito*

El límite máximo asegurado de crédito tiene carácter revolvente, por lo que puede ser utilizado para nuevas operaciones en la medida en que se vayan efectuando pagos.

### 23. *Duración del límite asegurable de crédito*

El límite revolvente máximo asegurable de crédito por deudor será reexaminado anualmente por la Compañía, para lo cual el asegurado deberá indicarle con un mes de anticipación, el límite que le será necesario para el año siguiente y le cubrirá la parte que le corresponda para gastos de reclasificación, de acuerdo con la tarifa en vigor.

### 24. *Cobertura automática*

La COMESEC ha fijado en las condiciones especiales el límite revolvente máximo asegurable de crédito, para que pueda aplicarse el régimen de cobertura automática, en el caso en que el asegurado otorgue pequeños créditos a numerosos compradores, con los cuales ha tenido buena experiencia comercial por más de un año.

En el caso anterior, el asegurado no está obligado a solicitar la clasificación crediticia previa, si los créditos que concede a un mismo deudor no exceden del límite fijado. Sin embargo, deberá contar con un informe comercial favorable a dicho deudor, procedente de una agencia especializada o de una institución de crédito, que tenga una anterioridad no mayor de seis meses a la fecha del primer embarque que pretenda asegurar. Al utilizar este régimen, será suficiente notificar a la Compañía en la declaración mensual las exportaciones efectuadas al amparo de esta cobertura, para que los créditos queden asegurados.

La cobertura automática sólo es aplicable a créditos sobre países expresamente aprobados en las condiciones especiales. Si el asegurado desea sujetar a este régimen exportaciones sobre otros países, deberá obtener, previamente, acuerdo escrito de la Compañía.

### 25. *Medidas preventivas y obligaciones a cargo del asegurado*

El asegurado tiene a su cargo las siguientes obligaciones y medidas preventivas:

a) Queda obligado a manejar las operaciones objeto del seguro, con la misma prudencia y diligencia que usaría si las mismas no estuvieran aseguradas.

b) Está obligado a comunicar a la Compañía todas las informaciones desfavorables que lleguen a su conocimiento sobre los clientes incluidos en la póliza y, en general, cualquier hecho que pueda agravar los riesgos aceptados por la COMESEC.

### A. *Póliza global*

Se obliga a solicitar la protección del seguro en relación con todos los clientes a quienes les venda a plazos hasta de un año, exceptuando gobiernos, y a declarar todas las transacciones comerciales que efectúe con aquellos clientes aceptados por la Compañía, incluyendo las operaciones cuyo pago se estipule contra entrega de documentos.

Sólo se pueden excluir de la declaración antes mencionada, las ventas que se realicen mediante pago anticipado o crédito comercial irrevocable y aquellas que la Compañía acepte excluir o rechace en forma expresa.

Si el asegurado no cumple con esta disposición, perderá todo derecho a las indemnizaciones que pudieran corresponderle en virtud del contrato, a menos que compruebe que la falta de una o varias declaraciones, obedeció a caso fortuito o fuerza mayor.

### B. *Póliza específica*

El asegurado se obliga a notificar a la Compañía la fecha de embarque de la mercancía, en un plazo máximo de veinte días.

En caso de que en el contrato comercial se estipulen embarques parciales, el asegurado deberá declarar a la Compañía, en el término arriba indicado, la fecha y valor de factura de cada embarque efectuado.

### C. *Aviso de falta de pago*

*Póliza global.* En la declaración mensual de "Exportaciones, prórrogas y créditos vencidos", el asegurado deberá anotar todos los créditos vencidos en el mes anterior y no pagados, aviso que deberá repetir en cada declaración mensual hasta que el adeudo sea cubierto o se declare el siniestro.

Todo crédito que no sea incluido en las dos declaraciones mensuales siguientes a su vencimiento, será considerado como saldado y la Compañía quedará liberada, definitivamente, de toda obligación relativa al mismo.

*Póliza específica.* El asegurado se obliga a declarar a la Compañía todo incumplimiento en los pagos del deudor, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su vencimiento.

#### D. Peligro de siniestro

*Póliza global.* Cuando el asegurado sepa que existe peligro inminentemente de insolvencia del deudor, no debe esperar a que se produzca el incumplimiento de pago, sino que deberá tomar con prontitud las medidas necesarias para la salvaguarda de su crédito o para evitar o disminuir la pérdida.

*Póliza específica.* De existir peligro de insolvencia, el asegurado no deberá esperar a que se produzca el incumplimiento de pago, sino que deberá tomar con prontitud todas las medidas necesarias para la salvaguarda de su crédito o para evitar o disminuir la pérdida y, muy especialmente, deberá suspender los envíos pendientes (en caso de que los hubiera), no entregar o detener mercancías en tránsito y ejercitar sus derechos de reivindicación o de recuperación de los bienes ya entregados, si tuviese posibilidad de hacerlo.

a) Deberá suspender los embarques a todo comprador que se encuentre retrasado más de dos meses en sus pagos, salvo acuerdo en contrario y por escrito de la COMESEC, quien en caso contrario, queda liberada de toda responsabilidad respecto de los que se efectúen con posterioridad al periodo mencionado.

b) Será responsable de que se tomen, aun antes de que se reciba el aviso de falta de pago, las medidas necesarias para la conservación íntegra de todos los derechos relacionados con el crédito objeto del siniestro, especialmente el protesto oportuno de los títulos de crédito, si éste fuera el caso.

c) Deberá iniciar tan pronto reciba aviso de que el crédito no ha sido pagado oportunamente, las acciones procesales necesarias para obtener del deudor y sus coobligados, en su caso, el pago de crédito vencido, poniendo al corriente del procedimiento a la Compañía y siguiendo sus instrucciones, si las hubiere.

d) Será responsable de los perjuicios derivados de la falta de acción oportuna, a menos que obtenga autorización escrita de la Compañía para posponer su actuación.

#### E. Gastos judiciales

Si se configura el siniestro, serán a cargo del asegurado todos los gastos judiciales, los cuales podrán agregarse al monto del crédito, siempre que dichos gastos hayan sido realizados con el consentimiento de la Compañía.

## 26. *Procedimiento para declarar el siniestro*

El asegurado deberá dar aviso del siniestro en forma fehaciente, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de este hecho. La falta de notificación faculta a la Compañía para reducir la indemnización correspondiente hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiera dado oportunamente.

El asegurado deberá adjuntar al formulario de aviso de siniestro, un estado de cuenta del deudor fallido y toda la documentación que posea en ese momento, relativa al crédito relacionado con el siniestro, incluyendo copia de la factura o facturas afectadas, todo ello debidamente autenticado con su firma.

Se entiende por *pérdida neta definitiva*, el importe de la suma asegurada más los gastos de recuperación, si éstos se efectuaron con la conformidad de COMESEC, menos las sumas efectivamente recibidas por el asegurado en relación con el crédito del siniestro, así como el valor de realización de cualquier garantía y el valor de todos los bienes cuya restitución o recuperación haya sido posible.

## 27. *Condiciones para el pago de las indemnizaciones*

El pago de la indemnización respectiva sólo se puede reclamar si se cumplen las siguientes condiciones:

1) Que se hayan satisfecho, debida y oportunamente, los requisitos necesarios para mantener íntegros todos los derechos relacionados con el crédito del siniestro, y se hayan ejercitado las acciones tendentes a su recuperación.

2) Que el crédito no haya sido impugnado por el importador a causa de cualquier incumplimiento del contrato comercial o, en su caso, que se haya llegado a un acuerdo o resolución favorable para el asegurado.

3) Que cuando existan garantías complementarias, éstas hayan sido agotadas previamente.

4) Cuando el siniestro se deba a la configuración de los riesgos de mora prolongada o de imposibilidad del importador para tomar posesión de las mercancías, no será aplicable lo dispuesto en el punto anterior.

5) Cuando se deba a la configuración del riesgo de no entrega o detención de mercancías en tránsito, no son aplicables a los tres primeros puntos.

6) Que el asegurado esté al corriente en las obligaciones a su cargo.

## 28. *Determinación de la pérdida*

La determinación de la pérdida se llevará a cabo:

1) En los casos de insolvencia, inmediatamente después de que la Compañía reciba prueba suficiente de que se ha presentado alguna de las circunstancias siguientes:

a) La suspensión de pagos o declaración judicial de quiebra.

b) Que exista convenio con los acreedores que representen más del 50% del pasivo, para definir la exhibibilidad o que implique quita o reducción de pasivo.

c) Que la acción judicial promovida por el asegurado sea infructuosa debido a la insuficiencia de bienes del deudor.

2) Cuando se trate de mora prolongada, en el momento en que el asegurado compruebe, una vez transcurrido el plazo para su configuración, haber realizado todas las gestiones judiciales y extrajudiciales para su cobro.

3) "En caso de imposibilidad del importador para tomar posesión de las mercancías inmediatamente después de que con aprobación de la Compañía, el asegurado haya revendido, repatriado o en alguna otra forma dispuesto de los bienes."

4) "Cuando se trate de detención de mercancías en tránsito o no entrega de las mismas, inmediatamente después de que con aprobación de la Compañía, el asegurado haya revendido, repatriado o en alguna otra forma dispuesto de los bienes."

## 29. *Cálculo de indemnización*

Se calculará aplicándose a la pérdida neta definitiva el porcentaje de cobertura a cargo de la Compañía, de acuerdo con los porcentajes pactados o, en su caso, el que se determine en las condiciones especiales.

Sin embargo, la Compañía se reserva la facultad de designar un perito para verificar la naturaleza y el monto de la pérdida reclamada por el asegurado, quien se obliga, llegado el caso, a proporcionarle toda la información que le fuere necesaria para el cumplimiento de su encargo y a poner a su disposición todos los elementos contables y documentos que se le soliciten.

## 30. *Valoración provisional*

Si al configurarse el siniestro no es posible determinar la cuantía de la pérdida, la Compañía y el asegurado se pondrán de acuerdo para

estimar, provisionalmente, el importe de la pérdida probable sobre el crédito en cuestión.

Si no llegasen a un acuerdo o no hubiese elementos de apreciación suficientes, la pérdida será valorada en 50% de la parte del crédito vendido y no pagado en cualquier momento; tan pronto se pueda determinar con precisión, se hará el ajuste correspondiente para los efectos de la indemnización definitiva.

### 31. *Pago de indemnizaciones*

El pago de indemnizaciones se realiza dentro de los treinta días siguientes a la fecha de haberse practicado la liquidación respectiva.

Si la aseguradora no cumple su obligación de pagar la indemnización, en los términos del artículo 71 de la LCS, en vez del interés legal quedará convencionalmente obligada a pagar al asegurado, beneficiario o tercer dañado, un interés moratorio anual, equivalente a la media aritmética de las tasas de rendimiento brutas correspondientes a las series de certificados de la tesorería de la federación (CETES) emitidas durante el lapso de mora.

En su defecto se aplicará la tasa de rendimiento de los depósitos bancarios en dinero a plazos de noventa días para el cálculo del interés moratorio convencional.

### 32. *Subrogaciones*

Al efectuar el pago de una indemnización, la COMESEC tendrá el derecho de subrogarse en los derechos del asegurado por el importe que haya cubierto, documentando la citada subrogación a satisfacción de la Compañía, cuando ésta lo solicite.

Asimismo el asegurado se obliga a efectuar oportuna y debidamente, las gestiones extrajudiciales tendentes a la recuperación del crédito del siniestro, cuando la Compañía lo solicite, siempre y cuando dicha solicitud se le presente por escrito dentro de los tres meses siguientes al pago de la indemnización respectiva. El asegurado estará obligado a informar a la Compañía, del curso y resultado de las gestiones indicadas.

Los gastos que se originen con motivo de las gestiones, serán pagados por la Compañía en el mismo porcentaje de su participación en la pérdida, siempre y cuando se comprueben a su satisfacción. La Compañía designará, de común acuerdo con el asegurado, a la persona o personas que se encarguen de realizar las gestiones, sin que tenga responsabilidad respecto de dichas gestiones ni de sus resultados.

Se entiende por recobro toda suma relacionada con el crédito del siniestro, pagada por el comprador o un tercero, por cuenta de éste con posterioridad al pago de la indemnización.

El asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, dentro de los cinco días siguientes a su obtención, los recobros realizados y a transferirle el importe que le corresponde en igual plazo, computado desde el día de su cobro. Los recobros que se obtengan después del pago de la indemnización, menos los gastos efectuados con este propósito, serán prorrateados entre la Compañía y el asegurado, según la participación de cada parte en la pérdida.

### 33. *Competencia*

En caso de controversia el quejoso deberá ocurrir a la CNBS, en los términos de la Ley y si dicho organismo no es designado árbitro podrá ocurrir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía.<sup>21</sup>

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.<sup>22</sup>

En todo caso, las presentes estipulaciones, se regirán por las reglas para operaciones de seguro y reaseguro en moneda extranjera, celebradas por instituciones y sociedades mutualistas de seguros del país.<sup>23</sup>

Todas las acciones que deriven del contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo casos de excepción.<sup>24</sup>

### 34. *Procedimiento para obtener el seguro*

#### *A. Información acerca del exportador*

Cuando un exportador desea que sus ventas sean cubiertas por el seguro, presenta a COMESEC un primer documento que es una "decla-

<sup>21</sup> LGIS, artículo 135.

<sup>22</sup> LCS, artículo 25.

<sup>23</sup> *Diario Oficial de la Federación* del 12 de mayo de 1983 y circular S-435 de la CNBS.

<sup>24</sup> LCS, artículos 81 y 82.

ración confidencial” de la situación y relaciones del presunto asegurado y que contiene los siguientes datos: datos generales del exportador; información sobre sus exportaciones; créditos incobrables que han sufrido por falta de pago en los tres últimos ejercicios; clientes actuales en mora; clasificación crediticia; conformidad para cubrir los gastos que se erogan en la investigación; declaración de autenticidad de la información.

#### B. *Solicitud de clasificación crediticia*

El asegurado llena este segundo documento que abarca los siguientes aspectos: información acerca del comprador; antigüedad de la relación comercial; límite revolvente del crédito que solicita; referencia bancaria del comprador.

COMESSEC inicia el proceso de investigación crediticia de cada comprador para determinar si es solvente como sujeto de crédito y consecuentemente de la cobertura de venta y del seguro.

La aseguradora, a través de la Dirección de Estudios de Crédito, obtiene informes comerciales tanto de sus archivos propios, como de diversas fuentes en el extranjero, y hace la evaluación de la situación financiera, solvencia moral y económica. Así, la Dirección citada puede dar alguna de las tres respuestas viables: que el comprador es solvente y soporta el límite de venta; que solo soporta parte del límite de venta; que no es solvente.

#### C. *COMESSEC autoriza las solicitudes*

En este caso la aseguradora otorga el documento denominado “*endoso de autorización*”.

#### D. *El exportador inicia sus embarques*

Ya como asegurado, realiza las ventas a sus compradores iniciando sus embarques.

#### E. *Reporte mensual de sus ventas, prórrogas y créditos vencidos*

El asegurado tiene la obligación de informar a COMESSEC en las formas que al efecto le proporciona, las ventas que realizó el mes inmediato anterior; debe asentar la fecha del embarque, plazo, nombre del comprador, país, valor total de factura. En esta misma forma la Com-

pañía determina la tasa e importe de la prima, impuesto sobre la prima y el total a pagar por los derechos de póliza.

*Créditos vencidos.* Si el exportador en su "declaración mensual de exportaciones, prórrogas de vencimiento y créditos vencidos" reporta que en el mes anterior tiene créditos vencidos, a los sesenta días del vencimiento se suspenden los embarques. Después de la investigación para conocer la causa por la cual el importador dejó de pagar, la Compañía, a través del área jurídica, establece comunicación con el exportador para asesorarlo y apoyarlo.

A los noventa días del vencimiento del crédito, se agota la acción amistosa de cobro y el exportador sigue las indicaciones de COMESEC.

Entre los 90 y 120 días de vencido el crédito se inician las acciones judiciales en contra del importador. El exportador mexicano cuenta no sólo con el apoyo del área jurídica de COMESEC, sino que, además, la propia Compañía tiene contratado un cuerpo legal de abogados en los países y ciudades en donde se está asegurando.

Entre los 120 y 130 días de vencido el crédito, el asegurado presenta aviso de siniestro.

A los 180 días de vencido el crédito y consolidado el siniestro, COMESEC indemniza al exportador. En caso de haberse tipificado la insolvencia, se indemniza treinta días después de presentada la liquidación respectiva. El monto que COMESEC indemniza al exportador, en términos generales, es hasta el 85% de la pérdida y el mismo porcentaje de los gastos y honorarios erogados con motivo de la cobranza.

No obstante haber indemnizado el siniestro, las acciones de cobro para la obtención de recuperaciones se continúa.

Cualquier recuperación lograda por "recobro" se liquida en porcentaje de 85% para COMESEC y de 15% al exportador, razón de la cantidad cubierta por el seguro (porcentaje de cobertura).

Agotadas las acciones de recuperación se cierra el caso.

### 35. *Reaseguro*

COMESEC no absorbe la totalidad de los riesgos que capta, sino que los comparte con reaseguradoras mexicanas y extranjeras; además, FOMEX en sus Reglas de operación contiene las relativas al Programa de Garantías a la Exportación y, dentro de éstas, se otorga la conformidad al fiduciario para autorizar la aceptación de reaseguros que le proponga COMESEC por riesgos comerciales.

De este modo, se puede decir que la COMESEC cuenta con el gran respaldo, principalmente, de las aseguradoras mexicanas y extranjeras,

debido a la gran confianza que existe gracias a sus relaciones y aspectos técnicos, razón por la cual la participación se ha visto incrementada.

### 36. *Cifras comparativas de los años 1982 y 1987*

El seguro de crédito de exportación, como se ve, nació como un aspecto más de apoyo a los exportadores mexicanos. De esta forma, las cifras que reflejan la suma asegurada que COMESEC ha cubierto, han ido en ascenso. Para el año 1982 se aseguraron créditos por un total, en cifras redondas, de cuarenta millones de pesos; en tanto que para 1987 la suma asegurada fue de 7,049 millones de pesos con una cartera aproximada de setecientos asegurados.

En cuanto al conjunto de siniestros ocurridos, en 1982 sumaron 180 mil pesos, en tanto que para 1987 ascendió a 7,356 millones de pesos.

## V. CONSIDERACIONES FINALES

1. La evolución de las operaciones de COMESEC va unida al grado de desarrollo de las empresas productivas de México y a la apertura y diversificación de mercados en el extranjero. En suma, al comercio exterior de México.

2. La crisis de la economía mexicana repercutió en la competitividad de los productos, de ahí que se pugnara por la reconversión industrial.

3. Los instrumentos que garantizan la recuperación de créditos, como son el financiamiento al importador, los convenios bilaterales de pago y las cartas de crédito, son fuertes competidores con el seguro de crédito; esto ha repercutido en la cartera de asegurados de COMESEC.

4. El seguro de crédito de exportación es un gran instrumento de apoyo económico de las empresas, pues al asegurar las cuentas por cobrar de los exportadores, pueden ampliar sus líneas de crédito y realizar con mayor facilidad otras operaciones, garantizando con esto el desarrollo sano de las empresas y del comercio anterior.

5. El exportador, al solicitar a COMESEC la clasificación crediticia del comprador, tiene la ventaja de que la Compañía selecciona los riesgos y analiza las ventajas de otorgar créditos a sus clientes.

6. El área jurídica de COMESEC orienta al exportador sobre la mejor forma legal de llevar a cabo sus operaciones.

7. COMESEC apoya al exportador en las gestiones de cobro a sus compradores. Asimismo, para el caso de presentarse el siniestro, indem-

niza los riesgos en plazos que van de treinta a 180 días, permitiendo a los exportadores contar con dinero fresco para impulsar sus operaciones.

8. No se puede afirmar que la cartera de asegurados de COMESEC, abarque todas las exportaciones mexicanas.

## VI. BIBLIOGRAFÍA

### Obras

BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y COLEGIO DE MÉXICO, *Medio siglo de financiamiento y promoción del comercio exterior*, México, 1987, t. I.

GARRIDO, J. J., *El contrato de seguro*, Barcelona, Publicaciones y Ediciones SPES, 1984.

HALPERIN, Isaac, *Contrato de seguro*, Buenos Aires, Editora Tipográfica Argentina, 1945.

### Documentos

Acuerdo que establece los gastos asociados a la importación y exportación, Aclaraciones del *Diario Oficial*, 20 de enero de 1983.

Acuerdo que establece los gastos asociados a la importación y exportación, Aclaraciones del *Diario Oficial*, 11 de mayo de 1983.

BANXICO, Circular núm. 1473/63, 1963.

———, Circular núm. 1693/70, noviembre de 1970.

COMESEC, *Informe anual*, 1982.

———, *Informe anual*, 1984.

———, *Informe anual*, 1986.

———, Póliza específica, julio 1985.

———, Póliza global, 1985.

———, *Seguro de crédito de exportación que es... como funciona*, folleto informativo.

*Plan Global de Desarrollo*, 1983-1988.

Programa de Fomento Integral a las Exportaciones (PROFIEIX), abril de 1985.

PROFIEIX, Acciones adicionales, marzo de 1986.

SECOFI, Compendio sobre estímulos y apoyos al fomento del comercio exterior industrial, productos básicos y desarrollo de franjas fronterizas y zonas libres del país, 1984.

*Legislación*

- Código Civil para el Distrito Federal, *Diario Oficial de la Federación*, 26 de mayo de 1928.
- Legislación bancaria, *Diario Oficial de la Federación*, 14 de enero de 1985.
- Ley General de Instituciones de Seguros, *Diario Oficial de la Federación*, 10 de diciembre de 1985.
- Ley General de Sociedades Mercantiles, *Diario Oficial de la Federación*, 4 de agosto de 1934.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, *Diario Oficial de la Federación*, 10. de enero de 1985.
- Ley Orgánica del Banco de Comercio Exterior, *Diario Oficial de la Federación*, 20 de enero de 1986.
- Ley sobre el Contrato de Seguro, *Diario Oficial de la Federación*, 10 de diciembre de 1985.
- Reglas de operación de FOMEX, BANCOMEX, 1988.
- Reglas para operaciones de seguro y reaseguro en moneda extranjera celebradas por instituciones y sociedades mutualistas de seguros del país, *Diario Oficial de la Federación*, 12 de mayo de 1983.

Elvia Arcelia QUINTANA ADRIANO